



# Informe Jurídico

DE LA CONSTRUCCIÓN

# 4

marzo 2009

## Modificación al DS 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas

### Caducidad Declaratoria de Utilidad Pública

#### RESUMEN EJECUTIVO

##### 1. **Modificación al DS 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas**

Con el objeto de fomentar la contratación de mano de obra durante el año 2009, finalidad que persigue el plan extraordinario de infraestructura aprobado por el Gobierno, se publicó en el Diario Oficial de 2 de marzo del presente año una serie de disposiciones tendientes a cumplir con este objetivo.

Lo anterior es consecuencia de la realidad que viven algunas regiones del país en donde el número de contratistas inscritos en los registros menores de obras públicas es insuficiente para atender la demanda que implicará el plan antes señalado, para ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas.

Estos artículos transitorios que se incorporan al Reglamento, consideran además la necesidad y conveniencia de subcontratar pequeñas y medianas empresas para la ejecución parcial de obras como también la de otorgar mayor autonomía a las regiones en las modificaciones de contratos de obras públicas y acelerar su procedimiento administrativo, como asimismo modificaciones al Reglamento de Montos, para hacer operativas las referidas modificaciones.

## 2. Caducidad Declaratoria de Utilidad Pública

El Congreso aprobó en el mes de diciembre de 2008 el proyecto de ley que Modifica la Caducidad de las Declaratorias de Utilidad Pública vigente desde el año 2004. Este Proyecto fue objeto de un requerimiento de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que fue rechazado por defectos de forma.

Cumplido lo anterior, en el Diario Oficial del día 12 de febrero de 2009, finalmente, apareció publicada la Ley N° 20.331, que *“Prorroga declaratoria de utilidad pública prevista en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”*, que sólo tiene por objeto renovar las vigencias de las declaratorias de utilidad pública existentes al dictarse la ley N° 19.939, por el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, las que iban a caducar el día 14 de febrero de 2009, pero sin contemplar compensación alguna a los propietarios afectados.

Además, deja abierta la posibilidad de nuevas prórrogas. Sin embargo, conforme a la redacción del inciso segundo y final de la nueva norma transitoria, la que alude al inciso cuarto<sup>1</sup> del artículo 59 de la LGUC, debiera entenderse que la prórroga de las declaratorias de utilidad pública que renovaron su vigencia en virtud de la Ley N° 20.331, sólo sería procedente cuando se trate de terrenos ubicados en áreas urbanas y siempre que estén destinados a vías troncales o colectoras y a parques intercomunales, no siendo aplicable esta prórroga, por tanto, a aquéllos destinados a vías expresas ni a parques comunales, así como tampoco a ninguno de los terrenos ubicados en áreas de extensión urbana.

Asimismo, de acuerdo lo exige la norma antes citada, para que proceda la prórroga será necesario modificar el respectivo instrumento de planificación territorial.

<sup>1</sup> El inciso cuarto del artículo 59 de la LGUC señala lo siguiente: “El plazo establecido para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana destinados a vías troncales y colectoras y a parques intercomunales, podrá ser prorrogado por una sola vez, por igual período. La prórroga se tramitará conforme al procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación territorial.”

# 1. Modificación al DS 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas

## INTRODUCCIÓN

Con el objeto de fomentar la contratación de mano de obra durante el año 2009, finalidad que persigue el plan extraordinario de infraestructura aprobado por el Gobierno, se publicó en el Diario Oficial de 2 de marzo del presente año una serie de disposiciones tendientes a cumplir con este objetivo.

De esta forma, se incorporan nuevas facultades para las Direcciones, las que podrán autorizar en las Bases Administrativas la subcontratación de hasta un 50% de las obras con subcontratistas inscritos o no inscritos en el Registro de contratistas de Obras Públicas. Asimismo, podrán autorizar la participación de contratistas inscritos en la categoría inmediatamente inferior a aquella requerida según el valor de la obra.

De igual forma, las Bases Administrativas podrán incorporar en el proceso de evaluación dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas la variable contratación de mano de obra, así como modificaciones al Reglamento de Montos para hacer operativa las anteriores modificaciones.

## ANÁLISIS GENERAL

La Modificación del DS N° 75 introduce las siguientes cambios:

**Artículo cuarto transitorio:** Durante el año 2009, las Direcciones podrán autorizar en las Bases Administrativas la subcontratación de hasta un 50% de las obras con subcontratistas inscritos o no inscritos en el Registro de contratistas de Obras Públicas. Asimismo, podrán autorizar la participación de contratistas inscritos en la categoría inmediatamente inferior a aquella requerida según el valor de la obra.

En las Bases Administrativas se podrán establecer los siguientes plazos mínimos entre la publicación del llamado y la apertura de las propuestas, según el valor estimado de la obra:

- I. De un costo total estimado menor a 1.000 UTM: 10 días

- II. De un costo total estimado entre 1.000 y menos de 20.000 UTM: 15 días
- III. De un costo total estimado entre 20.000 y 80.000 UTM: 25 días
- IV. De un costo total estimado mayor a 80.000 UTM: 35 días

**Artículo quinto transitorio:** Durante el año 2009, las Bases Administrativas podrán incorporar en el proceso de evaluación dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas la variable contratación de mano de obra, adjudicándose al proponente que haya presentado la oferta más conveniente considerando esta variable, sin que pueda acceder en más de un 10% la menor oferta económica.

**Artículo sexto transitorio:** Durante el año 2009, las Bases Administrativas podrán establecer que la evaluación de las ofertas técnicas y económicas se realicen en un solo acto.

En segundo término, se agrega el siguiente artículo transitorio al *Reglamento de Montos* aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1.093, de 2003:

**Artículo Transitorio:** Durante el año 2009, los contratos de ejecución de obras contemplados en la letra b) del Numeral 1, Letra A del artículo segundo<sup>2</sup> serán resueltos de la siguiente forma:

Autoridades	Monto de contrato en UTM
Director General con V°B° del Ministro de Obras Públicas	Igual o superior a 30.000
Director General	Inferior a 30.000
Directores Nacionales con V°B° de Director General	Inferior a 20.000
Directores Nacionales	Inferior a 13.000
Jefes de Oficinas Regionales con V°B° de SEREMI	Inferior a 6.500

<sup>2</sup> Artículo 2°: Apruébese el siguiente reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, para su aplicación por las autoridades que les corresponderá resolver sobre los contratos de ejecución de obras, estudios, proyectos, asesorías y de sus modificaciones, liquidaciones y cancelaciones.

A. CONTRATOS FINANCIADOS EN PARTE O TOTALMENTE CON RECURSOS SECTORIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DE SUS SERVICIOS DEPENDIENTES Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.

I. Contratos de Ejecución de Obras Públicas

a) Los contratos de ejecución de obras públicas que se llamen a licitación pública o licitación privada con trámite previo de licitación pública serán resueltos en la siguiente forma:

b) Los contratos de ejecución de obras públicas que se convengan por cotización privada, sin trámite previo de propuesta pública, por trato directo, administración delegada o administración directa en los casos en que legalmente procedan estos sistemas serán resueltos de la siguiente forma:

Autoridades	Monto de contrato en UTM
Director General con V°B° de Ministro de OO.PP.	Hasta 10.000
Director General	Inferior a 8.000
Directores Nacionales con V°B° Director General	Inferior a 6.500
Directores Nacionales	Inferior a 5.000
Jefes de Oficinas Regionales con V°B° de Seremi	Inferior a 3.500

Igualmente, durante el año 2009 las modificaciones de los contratos regionales contemplados en la letra c) del numeral 2.4, letra A), del artículo segundo<sup>3</sup> serán resueltas de la siguiente forma:

Autoridades	Modificación en UTM
Jefe de Oficina Regional con V°B° Director General	Igual o superior a 10.000
Jefe de Oficina Regional con V°B° de Director Nacional	Inferior a 10.000
Jefe de Oficina Regional con V°B° de SEREMI	Inferior a 5.000

## 2. Caducidad Declaratoria de Utilidad Pública

### INTRODUCCIÓN

En el Diario Oficial del día jueves 12 de febrero de 2009 fue publicada la Ley N° 20.331, que “*Prorroga declaratoria de utilidad pública prevista en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones*”.

El texto de la Ley N° 20.331 contiene un artículo único, cuyo texto expresa lo siguiente:

**“Artículo Único.-** *Renuévanse las vigencias de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 19.939, por el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley.*

*Las declaratorias de utilidad pública que renueven su vigencia conforme a las disposiciones del inciso primero de este artículo podrán prorrogarse, conforme a las disposiciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones”.*

<sup>3</sup> 2. Modificaciones de Contratos de Obra: Las modificaciones de obras, aumentos de obra, disminuciones de obra y obras extraordinarias, que afecten a los contratos, serán resueltas por las autoridades correspondientes, mediante convenio, en conformidad a las siguientes disposiciones.

2.4 Las modificaciones de obras serán resueltas por las autoridades que se señalan a continuación, dentro de los rangos que en cada caso se indican:

c) Contratos Regionales

Autoridades	Modificación en UTM
Jefe Oficina Regional con V°B°	Igual o Superior a 5.000
Director General	Inferior a 7.500
Jefe Oficina Regional con V°B° Director Nacional	Inferior a 5.000
Jefe Oficina Regional con V°B° Seremi	Inferior a 2.500